

ro 335/1992, promovido por don Pedro García Durán, contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Pedro García Durán contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo a la solicitud hecha por aquél para que se le atribuyeran el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, incluyéndole dentro del Grupo B y ser equiparado en todos los derechos tanto económicos como administrativos y funcionales al resto de los integrantes de la Escala de Personal Técnico Auxiliar, debemos declarar y declaramos: a) La nulidad de dicha Resolución presunta; b) el derecho del actor al coeficiente, índice y equiparación solicitada, con efectividad desde el 1 de febrero de 1979 y, en cuanto a los derechos económicos, con efectividad desde el 21 de julio de 1982 hasta el 15 de junio de 1984 en que pasó a la situación de excedente. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.-P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios.

18316 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.944, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.944, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Corballo Pujals, en nombre y representación de la Empresa «Consiber, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas, por no ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

18317 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.719, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pallarés Olmos.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de junio de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.719, promovido por don Enrique Pallarés Olmos, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición

la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan A. García Miguel Orueta, en nombre y representación de don Enrique Pallarés Olmos, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de abril de 1989, declaramos que la resolución impugnada, al igual que la de 30 de diciembre de 1986 de la que trae causa, no son en parte conformes a Derecho, en tal sentido las anulamos, debiendo ser sustituidas las mismas por otra en la que sancione a don Enrique Pallarés Olmos como autor de una falta disciplinaria grave del artículo 66. 3. L. del Estatuto, de negligencia inexcusable que causa perjuicio a la asistencia médica con pérdida de diecinueve días de remuneración, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus pretensiones y sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.-P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18318 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1991, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Rojas Sáenz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1991, promovido por don Carlos Rojas Sáenz, contra resolución de este Ministerio por la que se desestima expresamente el recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para cubrir plazas vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Rojas Sáenz, contra la Resolución de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo resolutoria de recurso de reposición contra ella interpuesto por el demandante; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.-P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18319 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 145/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Fernández Suárez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 145/1991, promovido por doña Carmen Fernández Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre convocatoria de oferta de incorporación para la integración de personal sanitario en los equipos de atención primaria efectuado por el INSALUD de La Rioja el 28 de junio de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Fernández Suárez, A.T.S. del Centro de Salud del INSALUD de Calahorra, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1991, frente a la Resolución de la Dirección Pro-

vincial del INSALUD de La Rioja, de fecha 28 de junio de 1990, y a la nota interior de 29 de mayo de 1990, referidas a la oferta de incorporación de personal sanitario a equipos de atención primaria; sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.-P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18320 ORDEN de 15 de julio de 1992 por la que se efectúa convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas a Entes públicos y a Entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de formación continuada del personal del Sistema Nacional de Salud.

El artículo dieciocho de la Ley General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones precisas dirigidas a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación de personal al servicio de la organización sanitaria. A tales efectos, los Presupuestos Generales del Estado para 1992, aplicaciones orgánico-económicas 26.13.442 y 26.13.483, correspondientes al programa 412F, consignan créditos destinados a facilitar ayudas económicas para desarrollar programas de formación continuada de tales profesionales.

En su virtud, y sin perjuicio de las actividades que desarrollen directamente las Instituciones Sanitarias, este Ministerio acuerda efectuar convocatoria pública para la adjudicación de ayudas para la realización de actividades de formación continuada del personal del Sistema Sanitario, convocatoria que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.-Se convoca la adjudicación de ayudas económicas destinadas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro, que desarrollen, durante el segundo semestre de 1992, programas de formación continuada para profesionales del Sistema Nacional de Salud.

Segunda. Actividades a financiar.-Las actividades de formación continuada a financiar mediante las subvenciones cuya concesión se convoca, deberán responder a las siguientes características:

1. En cuanto a los métodos de formación

Los métodos de formación que se prevean por las Organizaciones o Instituciones que presenten a esta convocatoria programas de formación continuada, deberán responder a criterios de agilidad, que permitan romper el aislamiento de los profesionales y de los niveles de asistencia y que favorezcan el contacto humano.

La selección de los métodos dependerá de las características de cada contexto (hospitalario/atención primaria), así como del objetivo educativo, de su duración, de las características de los participantes y de las posibilidades reales de aplicación, tanto temporales como económicas.

Los métodos que se podrán seleccionar serán los siguientes, por orden de prioridad:

- Cursos de perfeccionamiento (no superiores a sesenta horas lectivas). Podrán ser seleccionados, de acuerdo a su temática y características especiales, cursos superiores a sesenta horas lectivas.
- Talleres de capacitación.
- Autoaprendizaje a distancia tutorizado.
- Reuniones de consenso por grupos de trabajo.
- Autoaprendizaje a distancia sin tutorización.

Tendrán un trato preferente aquellos métodos que permitan una intercomunicación entre los distintos niveles asistenciales, y los que sean activos, sencillos y fundamentalmente prácticos.

2. En cuanto al contenido general de la actividad formativa y a su motivación

Los programas de formación continuada deberán motivarse, tanto en lo que se refiere a los contenidos generales de los mismos, como en lo relativo a la población participante. Incluirán un análisis de necesidades formativas en el que se tendrán en cuenta las necesidades de salud de la población, las necesidades sentidas por los propios profesionales y las necesidades del Sistema Sanitario. Estas últimas estarán en conexión con los objetivos para 1992 del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, tanto en Atención Primaria como en asistencia especializada.

Los contenidos formativos de financiación preferente serán los siguientes:

A nivel de Atención Primaria:

- Entrevistas clínicas.
- Uso racional del medicamento.
- Cuidados de enfermería a pacientes inmovilizados y terminales.
- Atención a drogodependientes.
- Atención a enfermos de SIDA.
- Actuaciones desde la Atención Primaria al enfermo mental.
- Actuaciones desde la Atención Primaria en planificación familiar.
- Control y seguimiento de la mujer embarazada (tanto para personal facultativo como para profesionales de enfermería).
- Salud laboral.
- Formación en gestión del personal de la función administrativa.

A nivel de asistencia especializada:

- Programas de gestión de calidad.
- Codificación y documentación médica.
- Informática para personal sanitario.
- Salud laboral.
- Epidemiología clínica.
- Formación en gestión del personal de la función administrativa.

3. En cuanto a la actividad formativa

Los programas de las actividades formativas que se propongan deberán explicitar los siguientes extremos:

a) Objetivos generales y específicos: Las actividades formativas deben de plantearse unos objetivos, susceptibles de evaluar, a conseguir, tanto en lo referente al personal a que va dirigido (conocimientos, destrezas y habilidades a impartir o desarrollar), como en lo relativo a su impacto en el nivel de salud de la población.

b) Personal al que va dirigido y criterios de selección de participantes: Tanto el perfil profesional de los participantes, como los criterios de selección de los mismos, deberán ser explicitados en el programa formativo.

Los criterios de selección primarán a aquellos profesionales cuyas áreas de actuación coincidan con los objetivos de la actividad formativa, a fin de conseguir incrementar la competencia profesional, la mayor calidad en las prestaciones sanitarias, y la mayor satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Podrán ser subvencionados programas de formación dirigidos a los profesionales que se encuentren en situación de desempleo.

c) Duración de las actividades de formación: Se indicarán las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En caso de actividades de autoaprendizaje, se deberán señalar el número aproximado de horas que los participantes deberán dedicar al programa formativo.

d) Contenidos teóricos y prácticos: Las materias a impartir serán explicitadas lo máximo posible en cuanto a sus contenidos, los cuales estarán actualizados y directamente relacionados con los objetivos generales del programa.

e) Metodología docente: La metodología docente a emplear debe ser aquella que se revele como la más adecuada a las circunstancias concretas de desarrollo de las actividades, y que garantice en mayor medida la consecución de los objetivos docentes que se marquen. Se primarán las metodologías eminentemente prácticas y activas.

f) Profesorado y mecanismos de selección de docentes: Las características del profesorado deberán ser indicadas en el programa formativo. La selección del profesorado se efectuará en función de los contenidos y los objetivos docentes de la actividad, así como de la experiencia profesional del mismo. En todo caso, se deberán motivar los mecanismos de selección de docentes que se propongan.

g) Evaluación: Los programas formativos incluirán mecanismos de evaluación, con arreglo al siguiente esquema:

Estructura: A través del grado de suficiencia del horario previsto y el nivel de competencia del profesorado.

Proceso docente: A través del grado de adecuación de los contenidos y de la metodología empleada.

Resultado: A través del grado de consecución de los objetivos propuestos, tanto en conocimientos, destrezas y habilidades, como en lo relativo al impacto en el nivel de salud de la población.

h) Lugar y horario de realización: Los programas de actividades formativas explicitarán el lugar de ejecución de las mismas y el horario en las que se llevarán a cabo. Tanto los lugares como el horario deben ser adecuados para la ejecución de las actividades y consecución posterior de los objetivos propuestos.

i) Memoria económica: Los programas formativos señalarán un presupuesto, en el que se cuantifique el coste de la realización del programa, con arreglo al siguiente esquema:

- Profesorado: Dietas y horas docentes.
- Participantes: Dietas/becas.
- Alquiler de locales.
- Material docente.
- Secretaría y apoyo administrativo al programa.